



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona
Procedimiento abreviado 571/2022 -A

SENTENCIA Nº 64/2023

Magistrada:

Barcelona, 30 de marzo de 2023

Vistos por mí, , Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, los autos al margen referenciados en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona escrito de demanda, interponiendo recurso contencioso administrativo contra la resolución que se dirá. Admitida que fue, se dio curso al proceso por el trámite del procedimiento abreviado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, contestando la demanda y quedando los autos conclusos para Sentencia.

El proceso se ha seguido por los trámites del art. 78.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora interpone recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta del recurso de reposición presentado en fecha 28 de junio de 2022 contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos en materia de Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana relativo a la finca que se dirá, formulada ante el Ayuntamiento de Palau Solitar i Plegamans por importe de 14.757,44 €.

La actora solicita en su escrito de demanda se dicte sentencia que declare nula la autoliquidación presentada en su día y se reconozca como situación jurídica individualizada su derecho a que le sea devuelto el importe pagado por la referida autoliquidación y por el aplazamiento concedido, así como los intereses legales, con condena en costas del Ayuntamiento demandado.

El Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona (ORGT), en funciones delegadas por el Ayuntamiento demandado, y siendo la Administración a quien corresponde resolver las solicitudes relativas al tributo en cuestión, ha comparecido como demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de la Jurisdicción contencioso administrativa.

En su escrito de contestación a la demanda dicho ORGT solicita se dicte sentencia desestimatoria del presente recurso contencioso administrativo al entender que no resulta de aplicación la doctrina contenida en la sentencia 182/2021, del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- No resulta controvertido que en fecha 24 de diciembre de 2020 el recurrente otorgó escritura de pacto sucesorio con su madre ante Notario, en virtud del cual se adjudicó la vivienda cita en, del término municipal de Palau Solita i Plegamans, presentando en fecha 30 de diciembre de 2020 autoliquidación por importe de 11.527,38 €.

Tampoco resulta controvertido que el 3 de noviembre de 2021 la parte recurrente solicitó la rectificación de la autoliquidación y la devolución de ingresos indebidos, con invocación de la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional en el asunto 4433/2020, se declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107-1; 107.2ª) 1110.4 de la ley reguladora de las haciendas locales.

Ante el silencio de la Administración en fecha 30 de junio de 2022 se interpuso recurso de reposición, sin que la Administración haya resuelto la cuestión.





TERCERO.- El Pleno del Tribunal Constitucional, en Sentencia de 26 de octubre de 2021 (**es decir, antes de la solicitud de rectificación de la autoliquidación presentada en su día, efectuada por la actora**) ha decidido estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433/2020 y en consecuencia declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales. Como expone el Fundamento de Derecho Sexto a) de la citada Sentencia, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los artículos citados supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El apartado B) de dicho Fundamento Jurídico establece que *“no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las **autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha.**”*

A tenor de lo anterior, y atendido que la rectificación fue solicitada con posterioridad al 26 de octubre de 2021, debe considerarse que se trata de una situación consolidada, por lo que el recurso deberá ser desestimado.

El recurso debe ser desestimado.

CUARTO.- En materia de costas, a tenor del contenido del art. 139.1 LRJCA vigente al momento de la interposición del recurso, no procede su imposición a ninguna de las partes litigantes, al haberse suscitado por las mismas cuestiones que plantean serias dudas de hecho y de derecho.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

FALLO: DESESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo.

Sin costas.





Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, a tenor de lo dispuesto en el art. 81 LRJCA, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 86 de la propia Ley en relación al recurso de casación en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública, se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos





digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació:
Data i hora 30/03/2023 14:32	Signat per

